

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 25 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5786

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 46, de 9 de Junio de 1930.....	20259
Resolución número 47, de 9 de Junio de 1930.....	20259
Resolución número 48, de 9 de Junio de 1930.....	20259
Resolución número 49, de 9 de Junio de 1930.....	20259
Resolución número 50, de 9 de Junio de 1930.....	20260
Resolución número 51, de 9 de Junio de 1930.....	20260

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.....	20260
Solicitud de registro de patente de invención.....	20260
Solicitud de registro de patente de invención.....	20260
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20260
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20261
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20261

Avisos Oficiales..... 20261

Edictos..... 20261

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 46.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Por apelación interpuesta ha subido a esta Superioridad la Resolución número 513, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 20 de Noviembre del año pasado, por la cual se le impone al señor Manuel Herrera, vecino del caserío de Santo Domingo, comprensión del distrito de Las Tablas, la multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como infractor de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

Las pruebas que militan en el proceso evidencian la contravención que la Oficina de primera instancia califica y pena.

Al procesado se le concedió un término de cinco días para que sustentara el recurso interpuesto, pero lo ha dejado vencer con exceso sin presentar las pruebas del caso.

No obstante, al estudiarse la resolución recurrida se observa que para la imposición de la pena de que se hace mérito, se ha debido tener en cuenta lo que preceptúa el artículo 23 de la Ley 29 de 1927, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 513, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 20 de Noviembre último, en el sentido de rebajar a cien balboas la multa que debe pagar el señor Manuel Herrera como infractor de las disposiciones legales sobre licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 47.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 600, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Marzo del corriente año, por la cual se le impone al señor Enrique Causel, vecino de Puerto Armuelles, la multa de cien balboas como infractor de las disposiciones sobre licores.

Causel fue acusado de vender licores fuertes sin tener para ello la debida licencia.

Las pruebas que forman el in-

mativo establecen de manera clara la contravención que la Oficina de primera instancia pena con la multa expresada.

Al aprehenderse el conocimiento de este negocio, se le concedió al recurrente el derecho de defensa, pero lo ha dejado vencer con exceso sin presentar las pruebas consiguientes.

En vista de que la resolución recurrida es legal y no existe ningún atenuante,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 600, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Marzo último, por la cual se le impone a Enrique Causel, la multa de cien balboas como infractor de las disposiciones que rigen sobre licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 48.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Por apelación interpuesta ha venido a este Despacho la Resolución número 1 de 18 de Marzo del corriente año, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se le imponen al señor H. Ramsamy del comercio de esta plaza, las penas de multa de cien balboas, pago de los derechos dobles sobre la importación de 12 collares de marfil y comiso de dichas prendas como infractor de las disposiciones fiscales vigentes.

El mencionado comerciante recibió de Hong Kong, entre otras artículos de comercio 12 collares de marfil, cuyos precios denunciaban no ser su justo valor. En tal concepto el Avalador Oficial inició la investigación sumaria en la oficina respectiva, llegándose a la conclusión de que los mencionados artículos son de mayor precio comercial en el país de origen.

Al procesado se le concedió el derecho de defensa y para sustentar el recurso interpuesto dice en extenso memorial de fecha de abril que él no ha tenido la intención de defraudar el Fisco y que la casa que representa goza de buena reputación ya que sus giros son por sumas considerables.

Las razones expuestas son atenuantes y es lógico suponer la pena en este caso, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 1 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 18 de Marzo último, en el sentido de levantar la multa de cien balboas y el comiso de los collares en referencia, penas impuestas al señor H. Ramsamy como in-

fractor del artículo 8º de la Ley 29 de 1925, y se confirma el pago de los derechos dobles de importación sobre el vavatu de los artículos materia de esta alzada.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 49.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Ha subido a esta Superioridad en consulta la Resolución número 618, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Abril del corriente año, por la cual se sobresee definitivamente a favor del señor Jorge Benn acusado como defraudador de la Renta de Licores.

La Resolución consultada dice lo siguiente:

"El día 14 de los corrientes, el Inspector de Circuito del Impuesto de Licores, de servicio en Bocas del Toro, encontró debajo de la casa habitación de George Benn, quien había sido denunciado como poseedor de un alambique para destilar aguardiente en la Palma, región del río Sixaola, lo siguiente: una olla de bronce, una medida del mismo metal de un galón de capacidad, una lata de kerosene que contiene un serpentín, tres llaves de cobre, una medida de un litro de capacidad y un rifle. Como era de rigor, el Inspector de Circuito se incautó de los referidos efectos, y acto seguido procedió a la investigación consiguiente, dando por resultado que el señor Benn niega ser el dueño, de esas piezas, las cuales dice haber encontrado allí cuando compró parte de esa propiedad que perteneció a un señor Noel difunto hoy, cuya viuda, la señora Alice John de Noel reconoce la olla y la medida de un galón como pertenecientes a su esposo cuando ella se casó y fue a vivir a su lado, hace algunos años; y, como por otra parte, no resulta prueba alguna de que el señor Benn opere o haya operado alambique para la producción de aguardiente, ni mucho menos de que se dedique a traficar con aguardiente, y el mero hecho de encontrarse dentro del predio de su pertenencia esos efectos, mediante las circunstancias anotadas, y sin que siquiera se demuestre el uso reciente de esas piezas, no constituye precisamente una falta punible por esta Administración General, SE RESUELVE:—Eximir de toda responsabilidad como defraudador de la Renta de Licores, al señor George Benn, por falta de pruebas de su culpabilidad en el presente caso

La Resolución transcrita está basada en derecho, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada, dictada por el

Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Abril último, por la cual se exime de toda responsabilidad como defraudador de la Renta de Licores, al señor George Benn.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 50.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Vistas las diligencias sumarias instruidas por la Administración General del Impuesto de Licores, por las cuales se le impone al señor Federico Cruz, como infractor de la Ley 10ª de 1919, la pena de multa de B. 250.00, y

CONSIDERANDO:

Que hay constancia en el informativo de que el procesado era dueño y operador de un alambique establecido en la Quebrada del Caño, jurisdicción del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas; y

Que no existe en este negocio ninguna circunstancia atenuante en favor del condenado,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 614, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 30 de Abril último, por la cual se le impone al señor Federico Cruz, la multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como defraudador de la Renta de Licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Junio 9 de 1930.

El señor Administrador General del Impuesto de Licores hace a este Despacho la siguiente consulta:

"La vigilancia sobre el uso de timbres fiscales la tiene adscrita esta Administración General. Hasta la fecha ha sido de lo más eficiente esa vigilancia en lo relativo a los timbres para licores extranjeros, perfumes, jabón de olor, pomadas perfumadas etc., por tratarse de artículos que deben ser expuestos al público para su venta, y con ello se ofrece mucha facilidad a nuestros inspectores para hacer las verificaciones de rigor; pero la vigilancia no ha dado resultado satisfactorio en lo que se refiere a los recibos, facturas, boletos de pasajes, certificados, contratos y otros documentos que versan sobre actos u obligaciones particulares de los comerciantes y otros individuos, por no habérseles dado a los inspectores facultad suficiente para poder inspeccionar tales documentos en el lugar en que se encuentran.

"De aquí que el impuesto de timbre que es de suma importancia en nuestro sistema fiscal, no haya producido hasta ahora lo que es de es-

perar, y por tal razón, me permito consultar a Ud. si los empleados de la Administración General del Impuesto de Licores están facultados para, cuando lo estiman convenientes en el servicio de vigilancia sobre el uso de timbres fiscales, examinar en donde se hallaren los recibos, facturas, contratos, boletos de pasaje, certificados y otros documentos que deban llevar timbres, solamente para verificar si se ha cumplido o no con tal obligación, y sin violar la reserva a que tienen derecho los comerciantes en sus operaciones, de acuerdo con el Código de Comercio; y si están o no los comerciantes y particulares obligados a exhibir, a los empleados que lo solicitasen, tales documentos, con el exclusivo fin ya indicado."

La consulta que antecede pudiera quedar resuelta, de hecho, con sólo transcribir el artículo 1º del decreto Ejecutivo número 22 de 1925, que dice:

"La Administración General del Impuesto de Licores tendrá a su cargo la vigilancia sobre el uso de timbres fiscales y en caso de infracción practicará las investigaciones y diligencias consiguientes, e imponerá las multas legales."

Como puede verse, no hay duda de que son el Administrador General del Impuesto de Licores y los empleados de su Departamento, los encargados de vigilar que se de cumplimiento a todas las disposiciones vigentes sobre el uso de timbres, sea cualquiera la forma en que el impuesto se cause; pero como parece resultar del texto de la consulta que la Administración del Impuesto de Licores está indecisa acerca de las facultades que tiene para desempeñar su cometido, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

De conformidad con disposiciones vigentes y, especialmente con el artículo copiado del Decreto número 22 de 1925, el Administrador General del Impuesto de Licores y los empleados de su dependencia que lo representen, son funcionarios de instrucción, pues de otra manera no podría "practicar las investigaciones y diligencias consiguientes" de que trata la disposición citada; y es claro que para ello pueden solicitar la presentación de aquellos documentos que sea preciso examinar para verificar si se ha dado cumplimiento a la obligación de adherir los timbres fiscales que la ley ordena.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los empleados de la Administración General del Impuesto de Licores tienen a su cargo la vigilancia sobre el uso de timbres fiscales y, por lo tanto, están facultados para cuando lo estimen conveniente para ese servicio, examinar, en donde se hallaren, los recibos, facturas, contratos, boletos de pasaje, certificados y otros documentos que deban llevar timbres, con el fin de verificar si se ha cumplido o no con tal obligación, pero sin violar la reserva a que tienen derecho los comerciantes en sus operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Los comerciantes y particulares están en la obligación de exhibir, cuando sean solicitados por los empleados de que se trata, los documentos en referencia, con el fin exclusivo ya indicado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, el suscrito, Egerton Shaw Humber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad domiciliados en 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inferieure), Francia, suplico a usted se sirva, previas las formalidades del caso, registrar, de acuerdo con el Artículo 1990 del Código Administrativo, una Patente de Invención por el término de trece (13) años, a favor de los dichos señores Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad.

La patente de invención en referencia se relaciona con mejoras en las instalaciones para la congelación continua del pescado, y ya ha sido patentada en Francia bajo el Certificado número 685,394 fechado el 6 de mayo de 1929.

Acompaño todos los requisitos que la ley sobre el particular requiere. El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de invención de estos mismos dueños.

Panamá, Junio 6 de 1930.

PP. Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad,

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, el suscrito, Egerton Shaw Humber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad, domiciliados en 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inferieure), Francia, suplico a usted se sirva, previas las formalidades del caso, registrar, de acuerdo con el Artículo 1990 del Código Administrativo, una Patente de Invención por el término de doce (12) años, a favor de los dichos señores Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad.

La patente de invención en referencia se relaciona con un aparato para preparar una salmuera refrigerante, y ya ha sido patentada en Francia bajo el Certificado número 649,875 fechado el 10 de septiembre de 1928.

Acompaño todos los requisitos que la ley sobre el particular requiere. El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de invención de estos mismos dueños.

Panamá, Junio 6 de 1930.

PP. Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad,

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, el suscrito, Egerton Shaw Humber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad, domiciliados en 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inferieure), Francia, suplico a usted se sirva, previas las formalidades del caso, registrar, de acuerdo con el Artículo 1990 del Código Administrativo, una Patente de Invención por el término de doce (12) años, a favor de los dichos señores Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad.

La patente de invención en referencia se relaciona con perfeccionamientos introducidos en las instalaciones destinadas a la congelación del pescado, y ya ha sido patentado en Francia bajo el Certificado número 649,876 fechado el 10 de septiembre de 1928.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos que la ley sobre el particular requiere.

Panamá, Junio 6 de 1930.

PP. Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjørstad,

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Carlos W. Müller, mayor de edad, panameño, comerciante y vecino de esta ciudad, ocurro ante el Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de fábrica que vengo usando en mi fábrica denominada "La Esperanza", y que sirve para distinguir en el comercio jabones de fabricación nacional, ya sea en amarillo, azul veteado o cualquier otro color.

La marca consiste en la palabra distintiva

ANCON

y se aplica en las barras, panes, cajas, paquetes, anuncios y en cualquier otra forma que estime conveniente, reservándose el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como dejo dicho.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, 6 de Junio de 1930.

Carlos W. Müller.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Junio de 1930.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Filadelfia, ruégole se sirva registrar la marca de fábrica, FOSFO-LECITINA, de la cual es dueña para un tónico en el tratamiento de todos los casos en los cuales, glicero fosfato con estricnina y lecitina están indicados, es decir, para condiciones pobres y deprimidas del sistema nervioso.

Descripción: La marca consiste en la expresión

FOSFO-LECITINA

y la componen todos los elementos que ella contiene en la forma que en el diseño aparecen, pero podrá usarse en cualquier forma dicha palabra.

Uso: La marca de fábrica es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas en las cuales la marca esté mostrada.

Anexos: Los que requiere la ley.

Panamá, 3 de Junio de 1930.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", de Pensilvania, Estados Unidos de América, ruégole se sirva registrar la marca de fábrica "CREO-TERPINA" para una

mixtura para la tos, que es propiedad de dicha compañía.

Descripción: La marca consiste en la expresión

CREO-TERPINA

y la constituyen todos los elementos que ella contiene en la forma que en el acompañado diseño aparecen.

Uso: La marca de fábrica es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas en las cuales la marca de fábrica aparece.

Anexos: Los que requiere la ley.

Panamá, 3 de Junio de 1930.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de "Swift and Company" de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ruégole se sirva registrar la marca de fábrica "Swift's La Primera" y el cocinero de la cual es dueña, para manta de cerúo.

Descripción: Consiste de las palabras

Swift's La Primera



y de una representación de un muchachito vestido o disfrazado de cocinero y sobre la gorra de cocinero que el muchachito usa las palabras "Swift's Little cook" (Cocinero de Swift).

Uso: La marca es aplicada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos en cualquier forma, manera o color.

Anexos: Los que requiere la ley.

Antenor Quinzada.

Panamá, Junio 9 de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. de ORALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Garela)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Para los fines legales aviso al público que por escritura número 899 de 20 de Junio de 1930, extendida ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, he comprado a los acreedores de la firma de Ling Hop y Cia. Ltda., el establecimiento y todas las acreencias de dicha firma.

Panamá, Junio 21 de 1930.

Benjamin Chen.

3 vs.—2

EDICTOS

DENUNCIO DE MINAS N° 5

Hoy doce de Junio de mil novecientos treinta se hace el Registro del denuncia de una mina de hierro de aluvión insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se copia:

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

Yo, Bernardo Joaquín García Dacarrete, español, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Bejuco haciendo uso del acrecho que me concede el artículo 26 del Código de Minas me presento como descubridor en Cerro Virgen, de una mina de hierro de aluvión, ubicada en las playas del Corregimiento de Nueva Gorgona desde el pie del mar rumbo a tierra firme en una extensión de sesenta a noventa varas de ancho por una extensión de largo que se prolongue rumbo al Distrito de San Carlos y rumbo a la Desembocadura del río Chame. Hago constar también, conforme lo estatuye el artículo 34 ibíd. que son mis socios los señores Adriano Ferrer Lora, Carlos Ferrer Castro, ciudadanos colombianos y mayores de edad y el señor Desiderio F. Gómez, quien es ciudadano español, siendo todos vecinos de Bejuco.

Acompaño la muestra del referido metal. Sirvase darle el curso que determinan los artículos 36 y 37 del Código de Minas. Hago constar también que las tres pertenencias a que tengo derecho se denominan así: "A" "B" y "C".

Bejuco, 11 de Junio de 1930.

Bernardo Joaquín García Dacarrete, Adriano Ferrer Lora, Carlos Ferrer Castro, Desiderio F. Gómez.

El anterior denuncia ha sido presentado personalmente por los interesados al suscrito Secretario, a las once del día de hoy doce de Junio de mil novecientos treinta.

Simón J. García, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito. —Chame, Junio doce de mil novecientos treinta.

Acójase el denuncia de la mina que por medio del escrito anterior hace en su propio nombre el señor Bernardo Joaquín García Dacarrete, ciudadano español con residencia en el Corregimiento de Bejuco, haciendo constar que son sus socios los señores Adriano Ferrer Lora, Carlos Ferrer Castro y Desiderio F. Gómez. En consecuencia hágase el Registro de la manifestación en el Libro respectivo y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces una cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Expídase copias de estas diligencias al interesado.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Simón J. García.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

Al señor Cecil Hector Merritt, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue ante este Juzgado su esposa Annie Myrtle Calderwood. Se le advierte que de no hacerlo así dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá a los doce días del mes de Junio de 1930, fecha en la cual se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él debidamente autenticada se entrega al interesado para su publicación en un diario de la localidad por seis veces conforme lo dispuesto

en el artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

Por el Secretario,

L. C. Abrahams V.
Oficial Mayor.

6 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Cita, llama y emplaza a la señora Paulina Gnecco Campo de Haayan, para que comparezca, dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue el doctor Henrique Haayan, por medio de apoderado.

En cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público, de la Secretaría hoy catorce de Junio de mil novecientos treinta.

El Juez,

ZENON NAVALO.

Por el Secretario,

J. M. Díaz,
Oficial Mayor.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión de Petra María Tejada se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Junio siete de mil novecientos treinta.

Vistos: ... el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Petra María Tejada, desde el día de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Natá; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Julían Tejeira F., Secretario ad-interim."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal para que sirva de formal notificación por treinta días hábiles contados desde el día de su fijación.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.—Julían Tejeira F., Secretario ad-interim."

3 vs.—2

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este distrito se encuentra depositado un novillo de

color amarillo hozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (....) y en la paleta izquierda está herrado así: (....) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (T). Como señales de sangre presenta la punta de la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que él o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (....) y señalada a sangre con troza en una oreja y tres muecas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Poves como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio

Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozca, marcada a fuego (....) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años o poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (....) y contramarcado con el siguiente (....) ambos en la perna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Vela-dero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la

GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,
Oficial Mayor.

30 vs.—23

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e izquierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrú, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Soná, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Antbal González.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en esta Población, se encuentra depositado un Potranco color colorado oscuro, lucrito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—23